



DECRETO No. 030 DE 2020
(22 de Marzo)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política Colombia, las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general.

Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA-, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud-OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.

Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el primer caso de Coronavirus (Covid-2019) en el territorio nacional y a partir de la citada fecha se han detectado más de 196 casos en diferentes ciudades del país.

Que mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y dictó otras disposiciones.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUS (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto número 0192 del 13 de marzo de 2020 el Gobernador de Santander declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19), y poder brindar atención a la población que resulte afectada.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Constitución Política de Colombia consagra tres estados de excepción: Guerra exterior, conmoción interna y emergencia. El propósito del constituyente es el de distinguir los escenarios de la normalidad y de la anormalidad, dejando claro que inclusive este último se sujeta al imperio de la Constitución. La respuesta que el ordenamiento ofrece a la situación de anormalidad es jurídica, aunque su naturaleza, estructura y limitaciones revistan una particularidad que se explica por el fenómeno al cual se remite. Los estados de excepción se definen, por contraste, a partir de la normalidad, y, en términos teleológicos,

“Landázuri Productiva”

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



como dispositivos institucionales para retornar a ella, así las cosas se observa que el presidente de la Republica de Colombia procedió a realizar la correspondiente declaratoria del Estado de Emergencia.

Que mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 0201 del 19 de marzo de 2020, El Gobernador de Santander, velando por la protección de todos los habitantes del Departamento frente al –coronavirus (Covid – 19) declaró toque de queda en todo el Departamento de Santander.

Que la Contraloría General de la República, dio a conocer la circular del Contralor General sobre orientación de recursos y acciones para atender emergencia por el coronavirus Covid – 19. Dirigida a; ministros, gobernadores, **alcaldes**, y ordenadores del gasto de entidades del nivel nacional y territorial entre otros, deben reportar a la CGR información sobre los planes de emergencia ejecutar.

Que, mediante alocución televisiva de la noche del viernes 20 de marzo de 2020, el Señor Presidente de la Republica, anuncio un aislamiento preventivo obligatorio para todos los Colombianos, hasta el día 13 de abril de 2020, por lo que se requiere especial celeridad en la adquisición de los elementos adecuados para las medidas de prevención y además trabajar articuladamente, estableciendo línea directa de comunicación, donde se brinde toda la información necesaria y además conformar y establecer un lugar para el puesto de mando unificado, conformado con los organismos de socorro, policía y administración municipal .

Que el gobierno nacional, expedido el Decreto N° 440 del veinte (20) de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", en donde en el Artículo 7 estableció:

"Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que, mediante reunión extraordinaria de consejo municipal de gestión del riesgo, adelantado el día sábado 21 de marzo de 2020, en las instalaciones del vive digital los integrantes del CMGRD del municipio de **Landázuri Santander**, se aprobó el plan de acción específico y se dio concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por la emergencia sanitaria Covid – 19, a fin de poder contar con un plan de acción que mitigue esta situación en el municipio y se dispuso:

1. Solicitud a la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de:
 - 1000 kit de mercados
 - 1000 kits de aseo
 - 200 frazadas
 - 200 colchonetas
 - 10 Tanques capacidad mínimo de 5000lts
 - 1 carro tanque para distribución agua potable.
2. A nivel local se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:
 - Socialización en medios de comunicación masivos sobre medidas de prevención ante este virus. Covid-19
 - En conjunto hospital y secretaría de salud y gestión social, establecer potenciales zonas de aislamiento, zonas de atención primaria, en caso de que la capacidad del hospital sea desbordada.



- Realizar jornadas de sensibilización a empresas de transporte terrestre en el municipio, para que en el desarrollo de sus actividades tomen las medidas de prevención y seguridad correspondiente ante la presente emergencia.
- Establecer canales de comunicación tanto telefónicos como por plataformas de redes sociales que permitan garantizar la comunicación con la comunidad.
- Cerrar por completo escenarios deportivos, teatros, bibliotecas, palacio municipal.
- Disponer de puesto de mando unificado el cual se ubicará en las instalaciones de la administración municipal, piso 1 - punto vive digital.
- Disponer de los recursos económicos para la adquisición de los elementos necesarios para la prevención.
- Contratación de recurso humano para atender la emergencia.
- Dado el tema de la cuarentena decretada para los adultos mayores de 70 años y atendiendo a que son un número poblacional importante, con nivel alto de vulnerabilidad, condiciones de extrema pobreza y ninguna persona que los atienda o los cuide, con la finalidad de evitar la propagación y que estas personas tengan que salir a buscar el sustento de cada día, se priorizará la entrega de alimentos no perecederos a este grupo poblacional, con lo cual se busca mitigar el riesgo de propagación del coronavirus.
- Atender lo indicado en el plan de gestión del riesgo y atención de desastres municipal, así como la estrategia municipal de respuesta a emergencia – EMRE, y el plan de contingencia de la secretaría de salud y gestión social de acuerdo con los lineamientos del ministerio de salud.
- Solicitar a los miembros de este comité reportar cualquier situación ante el puesto de mando unificado.
- Jornadas de asepsia en el casco urbano y brigadas de promoción y prevención.
- Gestión para garantizar alimento para los animales en situación de calle.

Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las facultades o preceptos contenidos en los artículos 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley 1523 de 2012 la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Landázuri – Santander, expedido el Decreto N° 027 del 21 de Marzo de 2020, por medio del cual se Decretó la Calamidad Pública.

Que los artículos 90 y 209 de la Constitución Política señalan la responsabilidad patrimonial que le cabe al estado, por los daños y perjuicios antijurídicos causados a la comunidad por acción u omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 3, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, al imponer la obligación al Estado de acuerdo con el principio de protección, establece: *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que según lo determinado por la Ley 1523 de 2012 la Calamidad Pública *“Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”*

Que debido a los casos confirmados del Virus Covid19 en el Departamento de Santander y en todo el territorio nacional es importante declarar la **urgencia manifiesta**, para así poder dar respuesta oportuna a la calamidad de salud pública generada por el Virus COVID 19, es decir de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto N° 440 del veinte (20) de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*, la municipalidad debe proceder a realizar procesos de contratación directa para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

“Landázuri Productiva”

alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Que la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la Municipalidad, los cuales deben ser prevenidos, contenidos y mitigados, con la ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acorde con los mandatos de la Organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud, enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que los bienes y servicios requeridos por la municipalidad de Landázuri, quedaran establecidos de manera general en el presente decreto, pero que conforme a la declaratoria de Calamidad Pública realizada mediante el Decreto Municipal N° 027 del 21 de Marzo de 2020, obedecerán a los demás requeridos conforme al Plan de Acción allí aprobados, así como las modificaciones que se le realicen al mismo, dado el proceso de seguimiento y evaluación de la situación adversa, que dan lugar a la declaratoria de tal calamidad pública y de la presente urgencia manifiesta.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, la entidad estatal debe sustentar las causas en las que se apoya el acto administrativo que declara la misma, sustento que encuentra su arraigo en los fundamentos de hecho como de derecho expuestos, pero sobre todo que estamos ante la presencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 regula la urgencia manifiesta en los siguientes términos:

“ARTICULO 42 DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir los procedimientos de selección o concursos públicos, la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado”.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-772/98 del 10 de diciembre de 1998, manifestó que la *“urgencia manifiesta es una situación que puede declarar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado: que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes supuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos*

(...)

“La “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la autoridad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras de inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos e calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos...

La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o tramites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, “ cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos(....)”



Los fundamentos anotados nos permiten concluir que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de este se derive.

Que concordante con lo anotado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 34425 de 2011, determina: *“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”*.

Que la referida providencia a su vez señalo los requisitos formales que debe contener el acto que declara la urgencia manifiesta, los cuales de se desarrollaran en el cuerpo del presente acto administrativo, en los precisos términos en que deban surtirse.

Que el artículos 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, consagra la urgencia manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la urgencia manifiesta en el Municipio de Landázuri, con el fin de prevenir, contener y mitigar las situaciones producto de la pandemia, provocada por el Coronavirus (Covid-2019), presentadas en los considerandos anteriormente citados con el fin de brindar las ayudas necesarias y oportunas, así como proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REALIZAR las gestiones necesarias ante la Nación, la Gobernación de Santander y la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental, con el objetivo de buscar recursos de cofinanciación para atender la emergencia presentada, solicitar la ayuda del gobierno central y disponer de los recursos económicos necesarios para atender la emergencia así como suscribir los contratos que tengan como finalidad conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar, prevenir, contener, mitigar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, suministros de elementos de aseo y alimentación para la población vulnerable, elementos o material médico – hospitalario, las necesidades en materia de salubridad y las resultantes producto del plan de acción dada la declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- CELEBRAR de manera directa todos los actos y contratos que sean necesarios para atender la emergencia y cubrir todos los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución de las acciones enunciadas en el artículo anterior, los cuales afectarán las partidas presupuestales existentes en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia y los demás recursos que se puedan gestionar con la dirección departamental de gestión del riesgo y con otras entidades del orden departamental y Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER para los efectos anteriores, por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.



ARTICULO QUINTO.- LLEVAR a cabo todos los procedimientos contractuales necesarios, para dar cabal cumplimiento a la presente declaratoria de urgencia conforme a los lineamientos legales y a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- SEGUIMIENTO Y CONTROL. Con la finalidad de realizar seguimiento de los actos, actuaciones y contratos, producto de las decisiones aquí tomadas, se establece la realización de Consejos de Gobierno cada setenta y dos (72) horas, en los que deberán participar los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal, así como los integrantes del Comité de Gestión del Riesgo Municipal, mediante la realización y asistencia virtual o presencial, fungiendo para el presente como secretario técnico la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO.- CORDINACIÓN. La Secretara de Salud y Gestión Social, la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Gobierno, serán las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de emergencia que se presenta en la municipalidad y a la atención a todas las personas que requieran de acciones de prevención, contención y mitigación de las situaciones producto de la pandemia, provocada por el Coronavirus (Covid-2019). Los despachos mencionados serán los encargados de elaborar los presupuestos de cada una de las obras que deben ejecutarse y de los bienes, suministros y ayudas que se requieran. Lo anterior, para mitigar y superar los riesgos que se presentan.

ARTICULO OCTAVO.-ORDENAR la conformación del expediente de que trata el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y remitirlo a la Contraloría General de Santander, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los contratos para el ejercicio del control fiscal pertinente, así mismo, enviar copia del presente Decreto y del Acta, a la Gobernación de Santander y a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo, para buscar cofinanciación de recursos para atender las emergencias futuras.

ARTICULO NOVENO.- La presente declaratoria de urgencia manifiesta, tendrá vigencia hasta tanto se conjure la crisis por la que se atraviesa, conforme a las consideraciones anteriores.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Landázuri, Santander a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil Veinte (2020).

MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS
Alcalde Municipal

Proyecto: Jenny Carolina Sánchez Ariza/ Apoyo jurídico
Revisó: Lexius Asesoría S.A.S. (RL/ Giovanni Humberto Durán)- Asesor Jurídico.
Aprobó: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda/ Secretario de Gobierno